



MIEMBROS TITULARES

1. Verónica Maritza Trejo Guimaray	Presidente
2. Eduardo Gonzalo Calvo Zevallos	Primer Miembro
3. Yhony Mancilla Lorotupa	Segundo Miembro"

MIEMBROS SUPLENTE

1. Lesslie del Pilar Malabrigo Mujica	Suplente del Presidente
2. Jorge Antonio Chacón Silva	Suplente del 1er. Miembro
3. Agustín Junior Munayco Chaparro	Suplente del 2do. Miembro"

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de los Comités Especiales designados para el inicio de las funciones correspondientes a la fase de actos previos y/o proceso de selección, y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los fines de Ley.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2046663-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2022-EM

Lima, 9 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET es un organismo público adscrito al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal del citado organismo; es responsable de proponer y supervisar el cumplimiento, así como de dictar las políticas de desarrollo de la institución en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales; el mismo que es designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Félix Mercado Pérez como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2046689-6

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos y estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 197 establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; y brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las competencias exclusivas y compartidas de los gobiernos regionales, entre las cuales se encuentra la seguridad ciudadana como competencia compartida; en esa misma línea, se les atribuye la función de dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, según el literal b) del artículo 61 de la mencionada Ley;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de nivel distrital en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley; de igual modo, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del mismo artículo destaca entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal por parte de las municipalidades distritales cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante la Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, los Decretos Legislativos N° 1316 y N° 1454 modifican la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, incorporando y modificando el artículo 3-A, el cual dispone que entre las funciones del Ministerio del Interior como ente rector del SINASEC, se encuentra aprobar la estructura curricular básica de

cualquier Centro de Capacitación de Serenos; y normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece como función de los centros de capacitación de serenos, desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior. Asimismo, el artículo 19 de la referida Ley, establece que el Ministerio del Interior aprueba los lineamientos para el diseño del uniforme o indumentaria única que deberá usar el personal del serenazgo municipal a nivel nacional, conforme a las competencias y funciones señaladas en el artículo 3-A de la Ley N° 27933;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; asimismo, entre sus funciones específicas descritas en el numeral 5.2 del artículo 5 se encuentra aprobar normas y establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, así como coordinar su operación técnica, las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, como autoridad técnico normativa, del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1266, señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y ejerce su rectoría a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;-

Que, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, resulta necesario aprobar la estructura curricular básica de los centros de capacitación de serenos; y estandarizar las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos

Apruébase la "Estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos", que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Aprobación de las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno

Apruébase las "Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno", que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Los Anexos 1 y 2 aprobados en los artículos precedentes son de aplicación obligatoria para las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con servicios de serenazgo.

Artículo 4. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto

institucional de las instituciones competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, el Decreto Supremo y sus Anexos se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

1.1. Las municipalidades provinciales y distritales pueden adecuar la estructura curricular básica de los centros de capacitación de serenos, de acuerdo a las modalidades de servicios de serenazgo, su realidad situacional, geográfica, demográfica, índice delictivo, nivel de riesgos y otros factores propios de su jurisdicción. Para tal efecto, las municipalidades provinciales y distritales pueden solicitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior el acompañamiento técnico y validación a la referida adecuación.

1.2. En lo que respecta a las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, su adecuación se realiza en un plazo no mayor a dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dicho proceso de adecuación se realiza bajo los siguientes lineamientos:

a. Los nuevos procesos de adquisición referidos a uniformes, vehículos, distintivos e implementos para el servicio de serenazgo municipal, deben cumplir con las características y especificaciones descritas en el Anexo 2.

b. Los uniformes e implementos para grupos que desempeñen servicios de serenazgo municipal pueden ser adecuados a la modalidad de servicio de serenazgo, su realidad geográfica o climatológica, siempre que se respete las características y especificaciones establecidas en el Anexo 2, dando cuenta de ello a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Difusión y capacitación

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior se encuentra a cargo de la difusión del contenido de los anexos aprobados mediante el presente Decreto Supremo; así como de la coordinación con los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, y la organización de capacitaciones para su debido impulso y aplicación.

TERCERA. Normativa complementaria

El Ministerio del Interior dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2046688-1